

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2014

Lunes 25 de Agosto

Núm. 96

S
U
M
A
R
I
O

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

PAG.

AYUNTAMIENTOS

BARCONES	
Ordenanza reguladora del ICIO	2362
CALATAÑAZOR	
Cuenta general 2013	2366
CARRASCOSA DE ABAJO	
Presupuesto 2014	2366
CUBILLA	
Corrección de errores	2367
FRESNO DE CARACENA	
Presupuesto 2014	2367
FUENTELFRESNO	
Obra sala multiusos	2368
FUENTEPINILLA	
Declaración de ruina ordinaria.....	2368
GOLMAYO	
Licencia ambiental.....	2369
LANGA DE DUERO	
Ordenanza fiscal reguladora del IBI	2369
MATAMALA DE ALMAZÁN	
Licencia ambiental.....	2375
MOLINOS DE DUERO	
Suspensión convocatoria contrato de obras.....	2375
MURIEL DE LA FUENTE	
Cuenta general 2013	2375
POZALMURO	
Padrón agua y basura	2376
TALVEILA	
Delegación de competencias para matrimonio civil.....	2376
TAJAHUERCE	
Sondeo para captación de aguas subterráneas	2376
VILLACIERVOS	
Cuenta general 2013	2376

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****BARCONES**

ORDENANZA fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Esta Corporación de Barcones, en sesión de 24 de julio, ha aprobado provisionalmente, la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que en cumplimiento de la normativa municipal se somete a información pública por término de treinta días, contados a partir del siguiente, al de inserción del presente Edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*; a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Dicha ordenanza de considerará definitivamente aprobada, caso de no formularse reclamación alguna.

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible.

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares por empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y,



en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4.- Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 5.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6.- Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquéllos.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista y cualquier otro concepto que no integre, el coste de ejecución material.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

a) Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones de fincas será de 60 euros por expediente.



b) Tramitación de Planes de Ordenación, Estudio de Detalle, Ordenanzas, tramitación de delimitación de Polígonos y Unidades de Actuación y sus correspondientes modificaciones, con información pública y que no requieran notificaciones individualizadas así con la tramitación de instrumentos de ejecución. Proyectos de Urbanización, Proyectos de Compensación y Expropiación, Modificaciones Puntuales, Reparcelaciones, será de 350 euros por tramitación.

Al importe establecido en el apartado anterior, se añadirán los que resulten en concepto de publicaciones, además del reintegro de los gastos de protocolización y de registro.

c) Expedición de certificados, cédula urbanística e informes será de 50 euros y por expedientes urbanísticos será de 350 euros.

d) Por concesión de Licencia de Primera Ocupación será de 50 euros por vivienda o local.

e) Quienes soliciten licencia para cualquiera de los actos señalados en el punto 61 b, 61 c y 61 d, deberán adjuntar a su solicitud proyecto en forma, acompañado de la documentación que a tal efecto se exija por las normas, reglamentos y ordenanzas urbanísticas, que determine en cada momento el órgano competente municipal.

Cuando conforme a los preceptos de esta ordenanza fuere preciso conocer el presupuesto de las construcciones u obras, el mismo deberá estar debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. La primera utilización de los edificios, industrias, viviendas, locales o partes de un edificio o instalaciones en general, estarán sujetas a la previa licencia que se solicitara en el Ayuntamiento, debiendo de adjuntarse a dicha solicitud.

- Copia del alta en el I.B.I.

- Alta en la tasa y precios públicos de cada vivienda, ya sea para cada uno de los propietarios de forma individual o conjunta, agua, basura, alcantarillado, etc.).

- Certificado final de obra de las instalaciones, (calefacción y agua corriente sanitaria) cuando se hubiese tramitado por separado el de construcción y copia del presupuesto.

- Variaciones realizadas respecto al proyecto de ejecución presentado.

- Liquidación y certificado final de obra.

A los efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen, andamios, siendo su tramitación por el procedimiento abreviado, se aportarán fotografías y presupuesto.

Las Tasas por Obras Menores se deberá abonar la cantidad de 20 euros y 0,5 del presupuesto de la obra a realizar.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes Obras menores:

a) En propiedad particular, adaptación, reforma o ampliación de local, marquesinas, rejas o toldos en el local, cerramiento de local, cambio de revestimientos, horizontal o vertical en el local, rejas en viviendas, tubos de salida de humos, sustitución de impostas en terraza, repaso de canalones y bajantes, carpintería exterior, limpiar y sanear bajos, pintar o enfoscar fachadas en locales o viviendas con altura superior a 3 metros, abrir, cerrar o variar huecos en muro, cerrar pérgolas, acristalar terrazas, vallar parcelas o plantas diáfanas, tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción y rótulos).

b) En la vía pública: anuncios publicitarios, vallados de espacios libres, zanjas, canalizados subterráneos, instalaciones de depósitos, acometidas de agua y saneamiento, paso de vehí-



culos, instalación en vía pública, postes, buzones, quioscos etc) y construcciones aéreas. Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de obra mayor.

ARTÍCULO 7.- Tipo de Gravamen

Los tipos a aplicar por cada licencia serán los siguientes:

- a) Por concesión de primera ocupación será de 90 euros por cada vivienda o local.
- b) En las obras de demolición será el 3% del valor de la construcción a demoler.
- c) En los movimientos de tierra como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares, será del 3% de los metros cúbicos de tierra a remover.
- d) Por señalamiento de alineación y rasantes en situación consolidada que no requiera la utilización de aparatos topográficos será de 150 euros por operación.
- e) Por señalamiento de alineación y rasantes en situación consolidada, que requiera la utilización de aparatos topográficos será de 300 euros por operación.
- f) Por señalamiento de alineación y rasantes en situación consolidada, de especial dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas) será de 150 euros por operación.
- g) Por señalamiento de alineación y rasantes en situación consolidada, de especial dificultad, será 300 euros por operación.
- h) Por señalamiento de alineación y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmueble 0,06 euros metro lineal.
- i) Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillados, suministro de agua, será el 1% del presupuesto de la obra.
- j) La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible de cada licencia de obra a realizar el tipo de gravamen que se fija, el 2%.

ARTÍCULO 8.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo, a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobada por Real Decreto Legislativo de 1/1992 de 26 de Junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Legislación autonómica correspondiente, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 9.- Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán la oportuna solicitud en el registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del titular o representante en su caso.
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad cuando proceda.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.



- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional en el caso de Obras Mayores.
- Documentación técnica Estudio de Seguridad y Salud y Plan de Seguridad.
- Justificante de Pago Provisional de la Tasa, (art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 10.- Liquidación e ingreso.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva, correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11.- Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las leyes de presupuestos generales del estado o por cualesquiera, otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa producirán, en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Barcones, 24 de julio de 2014.– La Alcaldesa, Ana Cobo Moreno. 2091

CALATAÑAZOR

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Calatañazor, 11 de agosto de 2014.– El Alcalde, Alfredo Pérez Fernández. 2082

CARRASCOSA DE ABAJO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2014

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 5 de mayo de 2014 por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2014, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:



I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2014

INGRESOS		GASTOS	
A) <i>Operaciones corrientes:</i>		A) <i>Operaciones corrientes:</i>	
Impuestos directos.....	3.850	Gastos de personal	11.696
Tasas y otros ingresos.....	560	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.500
Transferencias corrientes.....	4.500	Gastos financieros	50
Ingresos patrimoniales.....	14.216	Transferencias corrientes	80
TOTAL INGRESOS.....	23.126	B) <i>Operaciones de capital:</i>	
		Inversiones reales	1.000
		Transferencias de capital	800
		TOTAL GASTOS.....	23.126

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Carrascosa de Abajo, 8 de julio de 2014.– El Alcalde (Ilegible). 2089

CUBILLA

Publicado en el Boletín de la Provincia de Soria de fecha 30 de julio de 2014, anuncio relativa a la aprobación de presupuesto, donde dice: “el Presupuesto General para los ejercicios 2012 y 2013”, debe decir: “el Presupuesto General para el ejercicio 2014”.

Cubilla, 5 de agosto de 2014.– El Alcalde, Juan José Martí Gómez. 2077

FRESNO DE CARACENA

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2014

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 5 de mayo de 2014 por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2014, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2014

INGRESOS		GASTOS	
A) <i>Operaciones corrientes:</i>		A) <i>Operaciones corrientes:</i>	
Impuestos directos.....	6.200	Gastos de personal	12.326
Tasas y otros ingresos.....	1.100	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.250
Transferencias corrientes.....	5.300	Gastos financieros	50
Ingresos patrimoniales.....	16.926	B) <i>Operaciones de capital:</i>	
B) <i>Operaciones de capital:</i>		Inversiones reales	3.100
Transferencias de capital	2.000	Transferencias de capital	3.800
TOTAL INGRESOS.....	31.526	TOTAL GASTOS.....	31.526

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Fresno de Caracena, 31 de julio de 2014.– El Alcalde, (Ilegible). 2086

BOPSO-96-25082014



FUENTELFRESNO

Por Decreto de la Alcaldía se aprueba inicialmente en fecha 12 de agosto de 2014, el proyecto técnico de obra “Sala Multiusos en Fuentelfresno (Soria)” por valor de 36.504 euros redactado por la arquitecto M^a Elena Palacios López.

Durante el plazo de ocho días hábiles se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuentas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Fuentelfresno, 12 de agosto de 2014.– El Alcalde, (Ilegible).

2085

FUENTEPINILLA

Iniciado el procedimiento de Declaración de Ruina Ordinaria de los siguientes bienes inmuebles situados en Fuentepinilla, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2014, de conformidad con los artículos 326.1 y 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se someten a información pública, mediante el presente anuncio:

1. *Órgano que acuerda la información pública:* Ayuntamiento de Fuentepinilla (Soria).
2. *Fecha del acuerdo:* 25 de julio de 2014.
3. *Instrumento o expediente sometido a información pública:* Declaración de ruina ordinaria de los siguientes bienes inmuebles:

Calle La Amargura nº 2 de Fuentepinilla

REF Catastral: 9820701WM1092S0001MA

Titular catastral: Germana Gómez Gómez

Calle Real nº 9 de Fuentepinilla

REF Catastral: 9820005WM1092S0001IA

Titular catastral: María Nieves Bravo Ransanz

Calle Carretera de Abejar nº 14 Fuentepinilla

REF Catastral: 9919608WM1091N0001GO4

Titular Catastral: Aurelio Romero García

Calle Carretera de Abejar nº 24

REF Catastral 9821601WM1092S0001QA

Titular Catastral: Matías Romero Pacheco

Calle La Amargura nº 7 de Fuentepinilla

REF Catastral: 9821608WM1092S0001KA

Titular catastral: María García Ayllón

4. *Duración del período de información pública:* Dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

5. *Lugar y horario dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos:* Secretaría en horario oficina, tfno. 975 181297, E-mail. fuentepinilla@dipsoria.es

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Fuentepinilla, 25 de julio de 2014.– El Alcalde, Tomás Manrique de Miguel.

2072

**GOLMAYO**

Solicitada en este Ayuntamiento licencia ambiental y de obra, presentada por D. Amuza Cirstea Cristinel, con DNI nº X-3.026.705-C, para instalación de 50 colmenas en Pol 5, Parc. 5415 de Golmayo, perteneciente a este término municipal.

Y considerando que dicha actividad se encuentra sometida a calificación e informe de las Comisiones de Prevención Ambiental, al no estar recogida en el anexo II, pto. "h" de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 27 de dicha Ley, por el presente se abre un plazo de información pública de la solicitud por término de 10 días, contados desde el siguiente hábil al que aparezca publicado el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Dentro de dicho plazo, el expediente queda de manifiesto en el Ayuntamiento de Golmayo (Soria), sito en Ctra. de Valladolid, 34 (actualmente La Fuente, 8 de Carbonera de Frentes), de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas para que pueda ser examinado por quienes se consideren afectados y presentar, en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Golmayo, 25 de julio de 2014.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

2071

LANGA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Langa de Duero sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES*ARTÍCULO 1. Fundamento Legal*

1. En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

BOPSO-96-25082014



1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

a) De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un Derecho Real de superficie.

c) De un Derecho Real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3. El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

1. No están sujetos a este Impuesto:



a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se re-



fiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

4. Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 4 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 4 €.

ARTÍCULO 7. Base Imponible

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. Base Liquidable

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes



de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 9. Cuota Tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. Tipo de Gravamen

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,53%.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será el 0,80%.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60%.

ARTÍCULO 11. Bonificaciones

1. Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

2. La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

a) Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

e) Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.



ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

1. El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

2. Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Gestión

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

5. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.

8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento.

9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

ARTÍCULO 14. Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Primera.- Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Langa de Duero, 1 de agosto de 2014.- El Alcalde, Constantino de Pablo Cob. 2096

MATAMALA DE ALMAZÁN

Solicitada licencia ambiental por D. Ricardo Romera Escudero en representación de Hormigones Almazán S.L, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para el desarrollo de la actividad de Explotación de áridos (gravera) en la parcela 5143 del polígono 5 de Matamala de Almazán, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

Matamala de Almazán, 8 de agosto de 2014.- El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo. 2083

MOLINOS DE DUERO

De conformidad con lo acordado por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 4 de agosto de 2014, debido a anomalías en el Proyecto, se suspende la convocatoria del contrato de obras de "rehabilitación de edificio municipal Plaza Gorgonio de Miguel", por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más bajo y tramitación urgente, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* núm. 84, de 25 de julio de 2014.

Molinos de Duero, 7 de agosto de 2014.- El Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo. 2084

MURIEL DE LA FUENTE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2013, por un plazo de quince días,



durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Muriel de la Fuente, 12 de agosto de 2014.– El Alcalde, Enrique del Prado Sanz. 2081

POZALMURO

Elaborado provisionalmente el padrón de aguas y basuras correspondiente al ejercicio de 2014, se expone en la secretaría de esta corporación, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Pozalmuro, 12 de agosto de 2014.– El Alcalde, Jesús Alberto Ruiz Domínguez. 2076

TALVEILA

Se hace público que por Decreto de fecha 7 de agosto de 2014, esta Alcaldía-Presidencia, ha resuelto delegar la competencia del Art. 51 del Código Civil de celebración de matrimonio civil, a favor del concejal de este Ayuntamiento, según se indica:

“Delegar en el Concejal D. Narciso Pérez Torroba, la competencia para celebrar el matrimonio Civil entre D. David Gañán Martínez y D^a Laura García García, previsto para el próximo día 6 de septiembre de 2014”.

Talveila, 7 de agosto de 2014.– El Alcalde, Eugenio Vicente Andrés. 2078

TAJAHUERCE

El Pleno del Ayuntamiento de Tajahuerce, con fecha 12 de agosto de 2014, acordó aprobar inicialmente el proyecto técnico de la obra denominada “Nuevo sondeo para captación de aguas subterráneas”, con un presupuesto de 30.000,00 euros.

Durante el plazo de quince días naturales, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, el referido proyecto se somete a información pública, a efectos de reclamaciones y se considerará definitivamente aprobado, si ninguna reclamación o alegación se formulara.

Tajahuerce, 12 de agosto de 2014.– El Alcalde, Andrés García García. 2079

VILLACIERVOS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villaciervos, 13 de agosto de 2014.– El Alcalde, Esteban Molina Gómez. 2080